

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 11001-40-03-055-2016-00368-00.

Valledupar, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia. Despacho Comisorio N° 3348

Demandante: Finanzauto Factoring S.A.

Demandado: Darío Rafael Sierra Guzmán y Enith del Carmen Hurtado.

Asunto

Auxíliese la Comisión N° 3348 de fecha 26 de junio de 2019, conferida por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, recibida por este despacho judicial en fecha 03 de junio de 2021, en consecuencia se dispone:

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del Vehículo que se encuentra inmovilizado en el parqueadero denominado “*Depósito de Vehículos Embargados Buenos Aires S.A.S*”, Ubicado en la Carrera 16 N° 14-44 de la ciudad de Valledupar, vehículo de placas MXP-320, de propiedad del ejecutado(a) ENITH DEL CARMEN HURTADO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 30.774.253, legalmente embargado dentro del proceso de la referencia, Señálese la fecha el día 4 de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00am).

Nómbrese secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS Representada legalmente por Quintero Jiménez José Alfredo, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia la suma de \$100.000.

Cumplido lo anterior, remítase la diligencia al comitente, previa constancia de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Alba Lucia Murillo Restrepo.

Nmr.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.

Radicado. 20001-40-03-001-2017-00092-00.

Valledupar, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

Demandante. Bancolombia S.A.

Demandado. Julio Coneo Lopez.

Asunto.

En atención a la solicitud que antecede, fíjense como honorarios provisionales al secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA identificado con cédula de ciudadanía No 1.140.860.845, quien efectuó la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Manzana L Casa 8 Urbanización abierta Brasil de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 190-154555, en el proceso de la referencia, la suma de \$120.000 MCT, a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Alba Lucia Murillo Restrepo.

Nmr.

República De Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.**

Radicado. 20001-40-03-001-2019-00389-00.

Valledupar, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante. Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandado. Jaider Céspedes Pabón.

Asunto.

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite fue allegada constancia de publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra surtido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el despacho dispone;

Primero. Desígnese a la Doctora FABIOLA ANDREA ARAUJO ARAGON, en calidad de Curador Ad-Litem del demandado JAIDER LUIS CESPEDES PABON.

Requírasele al designado, para que una vez reciba la comunicación respectiva, comunique al correo electrónico del despacho su aceptación del cargo, para lo cual se le pondrá de presente el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de fecha 12 de agosto de 2019 y el auto de designación, dictados dentro del proceso de la referencia. Por Secretaria líbrese el marconigrama correspondiente y remítase al correo electrónico del auxiliar designado.

Así mismo, adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 N° 7 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Alba Lucia Murillo Restrepo.

Nmr.

República De Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar**

Rad. 20001-40-03-001-2019-00749-00

Valledupar, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Dayra Carreño Montenegro.

Asunto.

En atención al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, y verificado que del mismo se desprende sin dubitación alguna que el extremo ejecutado ha satisfecho el monto adeudado respecto a la obligación perseguida mediante la incoación del presente proceso y las costas correspondientes, por cumplir con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P el despacho;

Resuelve.

Primero. Dar por terminado el presente proceso por Pago Total de la obligación y las Costas.

Segundo. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero. Ordénese el desglose del título valor causa de la presente demanda y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada.

Cuarto. Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Alba Lucia Murillo Restrepo.

Nmr.

República De Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar**

Rad. 20001-31-10-003-2021-00211-00

Valledupar, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento **Demandante.** Esteban de Jesús Soto Velaides.

Asunto.

Una vez observado que la demanda de la referencia reúne los requisitos indicados en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado;

Resuelve:

PRIMERO- Admitir la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovida por ESTEBAN DE JESUS SOTO VELAIDES identificado con cédula de ciudadanía No 27.765.882, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO- Como quiera que no existen pruebas que practicar dentro del presente proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído, regrésese el mismo al despacho para resolver de fondo el asunto.

TERCERO- Reconózcasele personería jurídica a la Doctora KENIA PAOLA SOTO VELAIDES identificada con cédula de ciudadanía No 1.065.818.718 y T.P. N° 353.817 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme al poder conferido por la demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Alba Lucia Murillo Restrepo.

Nmr.

República De Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.**

Rad. N° 1999-00642.

Valledupar, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Levantamiento de embargo del artículo 597 del C.G.P.

Clase de proceso: Ejecutivo.

Demandante: Multibolsas del Cesar Ltda.

Demandado: Nerina Julio Jiménez.

Solicitante: Nerina Julio Jiménez.

Asunto.

En vista de que ha vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso en Secretaría, establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso y habiéndose agotado el emplazamiento a la parte demandante en debida forma, sin que a la fecha se haya hecho presente algún interesado a ejercer sus derechos sobre la medida a levantar, este despacho decreta el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 190-25637**, de propiedad de la demandada **NERINA JULIO JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 49.736.436, ordenada por este despacho judicial y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad mediante oficio No 1766 de fecha 23 de noviembre de 1999, tal como se observa en la anotación No 005 del mencionado folio de matrícula.

Por secretaría, Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

Alba Lucia Murillo Restrepo.

Nmr.